

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinticinco (25) de agosto de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00324, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00324
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONCIVILES Y MAQUINARIA
LTDA
DEMANDADA: BOMBAS DE CONCRETO DEL
QUINDÍO S.A.S. Y MAURICIO OSORIO
LONDOÑO**

Analizada la demanda allegada, se pudo observar que del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, denominado ACUERDO DE COOPERACIÓN COMERCIAL-ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN, ha simple vista no es posible dilucidar el valor del cánon de arrendamiento, ello teniendo en cuenta que en la cláusula tercera de dicho documento, se indicó lo siguiente:

"CANON DE ARRENDAMIENTO Y CONDICIONES COMERCIALES:
CUANDO "EL EQUIPO" relacionado previamente en las
"ACTAS DE ENTREGA" se encuentre operando en obras o
proyectos designados por el socio arrendatario o la
propietaria, el valor de la utilidad a repartir para
cada una de las partes, se calculará de la siguiente
forma:

1-El socio arrendatario preparará un informe mensual de facturación generada por los equipos, especificando las fechas, ubicaciones, cantidades y valores de alquiler de los mismos, este informe deberá presentarse a mas tardar el día 5 de cada mes y deberá ser enviado por correo a cada una de las partes del presente contrato.

2- El socio arrendatario citará a reunión mensual, posterior a la entrega del informe anterior para la verificación de la información enviada. En caso de no requerir reunión las partes, se manifestará por correo electrónico la aceptación del informe enviado.

3- La facturación y recaudo de los arrendamientos generados por el equipo serán realizados a través del socio arrendatario.

4-...

5-La utilidad neta de los equipos alquilados se distribuirá entre las partes de la siguiente forma: Se paga el 50% al socio arrendatario y al comisionista, y el restante a la propietaria."

Conforme a lo citado, se tiene que dentro del plenario no se observa el informe que pactaron las partes en la cláusula tercera del mencionado documento, con el fin de poder determinar la utilidad del equipo alquilado, y posteriormente, ser distribuido entre las partes.

De la misma manera, y si bien fue allegado un documento contentivo "presuntamente" de un contrato, celebrado entre BOMBAS DE CONCRETO DEL QUINDÍO S.A.S. Y ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A., no es posible tenerlo en cuenta, ya que como se indicó líneas atrás, se hacía necesario el informe para determinar la totalidad de las utilidades, lo que nos lleva a concluir que para este Operador Judicial, no es dable establecer cuál es valor exacto del cánon que se pretende cobrar, no cumpliendo así con los requisitos de que la obligación sea clara y expresa, que reclama el artículo 422 del C.G.P.

Igualmente, considera este Despacho Judicial que dentro del contrato que hoy es la base del presente asunto, más exactamente, en el numeral 1 de la cláusula segunda, se menciona que el SOCIO ARRENDATARIO entrega al propietario una camioneta usada que no excede el valor de \$35.000.000, como parte de pago del equipo, lo que quiere decir entonces, que estamos en presencia de un incumplimiento de contrato, y no de un proceso ejecutivo como lo pretende la parte demandante a través de esta demanda.

En consecuencia, y como quiera que la falencia anotada se torna insanable, se abstendrá este Despacho de emitir la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **BOMBAS DE CONCRETO DEL QUINDÍO S.A.S. Y MAURICIO OSORIO LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose, a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación en los libros radicadores.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor OCTAVIO GIRALDO HERRERA, abogado titulado y en ejercicio, sólo para efectos del presente auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
4 DE SEPTIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO